



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 235 - 2012-PCNM

Lima, 17 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Ricardo Pablo Salinas Málaga**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 138-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Ricardo Pablo Salinas Málaga fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando en el cargo el 21 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Ricardo Pablo Salinas Málaga. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, el magistrado evaluado registra cinco medidas disciplinarias rehabilitadas, como son: una multa del 5% de su haber, tres apercibimientos y una amonestación. En lo referente a quejas, investigaciones y visitas, la OCMA ha informado mediante Oficio N° 493-2012-OCMA-UD-EMR-MZM que el magistrado evaluado registra catorce quejas archivadas y siete en trámite, así como, cuatro investigaciones en trámite y una archivada; además, de una visita archivada y otra en trámite; y ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, según Oficio N° 143-2012-ODECMA-CSJP, registra seis quejas archivadas, una en trámite y una visita archivada;

Asimismo, ha recibido once cuestionamientos vía participación ciudadana, los cuales han sido absueltos por el magistrado evaluado: **1)** Cuestionamiento presentado por don Juan Sotomayor Abarca, quien atribuye al magistrado evaluado y otros integrante de la Segunda Sala Civil de Puno, la comisión de presuntas irregularidades en la tramitación del proceso N° 2006-00131-0-2101-JM-CI-1. El magistrado evaluado en su descargo refiere que el cuestionamiento se basa en la inconformidad del recurrente con el criterio jurisdiccional del colegiado; **2)** Cuestionamiento presentado por don Dámaso Sabino Ramos Luján, representante de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Cipasa, quien atribuye inconducta funcional en la tramitación de la demanda laboral de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales. El magistrado evaluado en su descargo señala que la denunciante cuestiona la decisión jurisdiccional del Colegiado, esgrimiendo argumentos que tienen que ver con la cuestión de fondo del proceso; **3)** Cuestionamiento presentado por don Antonio Nelson Sillo Villamonte, quien atribuye al magistrado evaluado, la comisión de omisión de deberes, entre otros. El magistrado evaluado refiere en su descargo que se trata de denuncia maliciosa; **4)** Cuestionamiento presentado por doña Margarita Elena Cuala Mamani, quien cuestiona la conducta funcional del evaluado, en su actuación, en la tramitación de los procesos signado con expediente N° 2008-045, sobre indemnización de daños y perjuicios, y N° 2008-114, sobre Nulidad de Cosa Juzgada, aludiendo presuntos actos de corrupción. En su descargo el magistrado evaluado rechaza los cargos que se le atribuyen,

N° 235 - 2012-PCNM

señalando que se trata de una denuncia calumniosa, puesto que no participó en el proceso judicial en referencia; 5) cuestionamiento presentado en forma anónima, en donde le atribuyen el conocimiento de actos de corrupción. El magistrado evaluado en su descargo rechaza los cargos que se le atribuyen por ser falsos; 6) Cuestionamiento presentado por don Héctor Like López, quien refiere irregularidades del magistrado evaluado en su condición de Jefe de la ODICMA Puno. En su descargo refiere que el ejercicio del cargo a que se alude es con respeto a los derechos que les asiste a los justiciables; 7) Cuestionamiento presentado por don Cipriano Fernández Gutiérrez, quien atribuye inconducta funcional por demora en el trámite de proceso de amparo signado con expediente N° 2008-2101. El evaluado en su descargo señala que dicho proceso fue declarado improcedente;

8) Cuestionamiento presentado por don Ysidro Ubaldo Navia Rosas, quien atribuye al evaluado una serie de actos de corrupción. En su descargo el evaluado rechaza los cargos formulados por ser falsos; 9) Cuestionamiento presentado por don Juan Sotomayor Abarca, en relación a la queja N° 901-2011-Q, denuncia N° 555-2011-D y denuncia N° 265-2009-D. Además, informa que la ODECMA Puno, habría resuelto abrir proceso disciplinario contra el magistrado evaluado. En su descargo adjunta copia del informe N° 226-2011, suscrito por el magistrado sustanciador de la queja N° 234-2009, mediante el cual propone la absolución del evaluado, entre otros magistrados; 10) Cuestionamiento presentado por don Celestino Córdova Rodríguez, quien le atribuye una serie de casos de corrupción. El magistrado evaluado rechaza los cargos que se le formulan, por ser falsos; 11) cuestionamiento presentado por don David José Mamani Cayo, quien atribuye una serie de actos de corrupción, al magistrado evaluado;

Por otro lado, ha recibido un apoyo a su conducta y labor realizada, y registra cuarenta y cinco reconocimientos. En cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005, 2007 y 2009, obtuvo resultados desfavorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

No registra procesos judiciales como demandante. Tiene doce procesos judiciales como demandado, de los cuales diez son acciones de amparo, uno por impugnación de acto y otro por nulidad de cosa Juzgada fraudulenta. Registra también, siete procesos judiciales: cuatro por prevaricato, dos por abuso de autoridad y uno por corrupción de funcionarios, encontrándose cinco concluidos y dos en investigación preliminar. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, debiendo precisarse que sus ingresos anuales promedio del sector público se incrementa por su pensión que percibe como docente cesante de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se evidencia participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Ricardo Pablo Salinas Málaga, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.46 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.40 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron seis procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.57 puntos, haciendo un puntaje total de 18.87 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Registra cinco publicaciones obteniendo un puntaje de 0.375 sobre 5 puntos. En relación a su desarrollo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 235 - 2012-PCNM

profesional registra cinco puntos, tiene el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional, y tiene el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ricardo Pablo Salinas Málaga durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

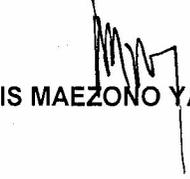
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de abril de 2012;

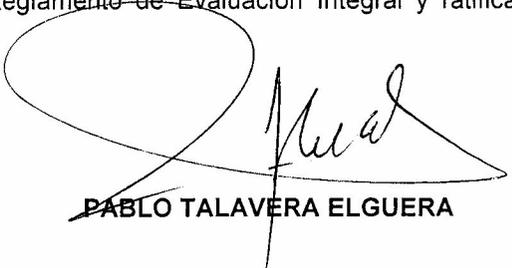
RESUELVE:

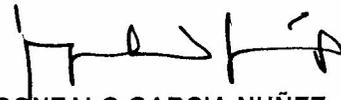
Primero: Renovar la confianza a don **Ricardo Pablo Salinas Málaga**, y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.

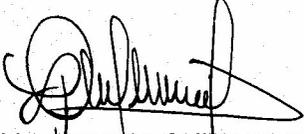

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ

N° 235 - 2012-PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Pablo Salinas Málaga, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno, y considerando;

Primero.- Que, de lo actuado en el presente proceso de evaluación y ratificación se tiene que el magistrado evaluado registra numerosas denuncias por participación ciudadana que inciden directamente en serios cuestionamientos sobre su conducta tanto profesional como personal, imputándosele la comisión de actos reñidos contra la moral y que desmerecen el ejercicio ético de su función.

Durante la entrevista pública, el evaluado señaló que todas responden a un patrón común debido a la animadversión de un determinado magistrado; explicación que no resulta consistente para justificar esta importante cantidad de cuestionamientos que no sólo se refieren a un cuestionamiento en particular, sino a diferentes aspectos que objetan su idoneidad y probidad en la labor jurisdiccional y su desenvolvimiento personal, reflejando el descontento ciudadano con su gestión y el descrédito de su figura como Juez en su comunidad.

Esto debe ser valorado conjuntamente, además, con los resultados marcadamente desfavorables que el evaluado registra en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, siendo que tanto en los años 2005, 2007 y 2009 fue desaprobado por los agremiados de dicho colegio profesional, generando con ello la convicción de la existencia de una insatisfacción manifiesta sobre su conducta funcional y personal expresada por la comunidad donde ejerce la labor jurisdiccional.

El proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, y por tanto la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados.

El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución; sin embargo, en el presente proceso ha quedado establecido que el magistrado Salinas Málaga no cuenta con la legitimidad social que permita ejercer el cargo con la debida autoridad, pues los graves y numerosos cuestionamientos que registra, aunado a los resultados desaprobatorios en las consultas del Colegio de Abogados de Puno, lo desmerecen ante el concepto público.

En ese sentido, el suscrito considera que el magistrado evaluado no genera la confianza para seguir en el cargo.

Segundo.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que don Ricardo Pablo Salinas Málaga, no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Ricardo Pablo Salinas Málaga y, en consecuencia, **NO SE LE RATIFIQUE** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA